JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), trece (13) de febrero de 2023.

HORA: 02:00 P.M.
RADICACIÓN: 73001310500120220012800
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA MORALES SOSA
DEMANDADA: COLPENSIONES, SKANDIA S.A. PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	MARTHA LUCÍA MORALES SOSA
Apoderado demandante	LUIS ALONSO GUTIÉRREZ ESPITIA
Apoderada PORVENIR	LUISA FERNANDA BENITO BURITACÁ
Apoderado COLPENSIONES	CAMILO JOSE DIAZ CARDONA
Apoderada PROTECCIÓN	LAURA CATALINA SALAZAR DÍAZ
Apoderada SKANDIA	CLAUDIA ANDREA CANO GONZÁLEZ
Apoderada MINHACIENDA	LUZ HELENA USSA BOHÓRQUEZ

AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

Como quiera que, en audiencia anterior, se decretó receso, el Despacho se constituye nuevamente en audiencia de juzgamiento y procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde.

SENTENCIA

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**- administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación que efectuó la señora **MARTHA LUCIA MORALES SOSA** al RAIS a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PENSIONAR, hoy SKANDIA S.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: DECLARAR que para todos los efectos legales la señora **MARTHA LUCIA MORALES SOSA** nunca estuvo vinculada al régimen de ahorro individual con solidaridad, contrario a ello, siempre estuvo en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., entidad donde se encuentra actualmente vinculada la señora MARTHA LUCÍA MORALES, trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora **MARTHA LUCIA MORALES** como cotizaciones que tenga en su cuenta de ahorro individual, junto con sus rendimientos y bono pensional, si a ello hubiere lugar, el porcentaje de gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el aporte destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que la accionante estuvo aparentemente afiliada a esa administradora.

CUARTO: ORDENAR a las a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A., trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el porcentaje de gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el aporte destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que la accionante permaneció afiliada a esas administradoras.

QUINTO: **DISPONER** que al momento de cumplirse las anteriores órdenes, esos conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante; **ORDENANDO** en tal SENTIDO, que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. adelante los trámites administrativos tendientes a normalizar la afiliación de la actora en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, así como realizar la anulación a través del aplicativo MANTIS, y devuelva los aportes a COLPENSIONES protocolizándolo con la entrega del archivo y el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el régimen de ahorro individual con solidaridad, para permitir la aceptación y posterior actualización de la historia laboral de manera diligente y sin inconvenientes para la afiliada al régimen de prima media con prestación definida. Todo ello conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

SEXTO: **DECLARAR** no probados los hechos sustento de las excepciones propuestas por las demandadas.

SÉPTIMO: Costas a cargo de **COLPENSIONES, SKANDIA S.A., PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.** Por secretaría inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo cada una.

OCTAVO: Súrtase ante el Superior el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

Presentado y sustentado por las apoderadas judiciales de SKANDIA, COLPENSIONES Y PORVENIR.

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia

AUTO

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por los apoderados judiciales de SKANDIA, COLPENSIONES y PORVENIR S.A., en contra de la Sentencia proferida en estrados, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

El Juez,

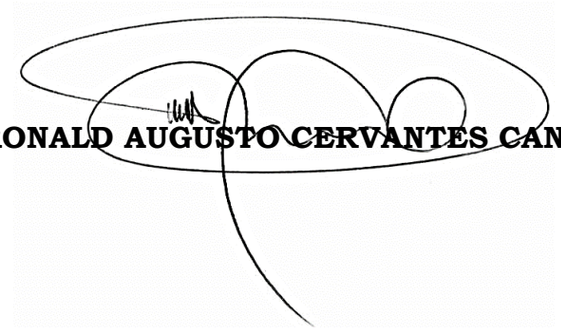

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

Firmado Por:

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab5dc7e40c598d83b48716817da9c020457fd3880032c64d7f0ee5034f65077**

Documento generado en 13/02/2023 07:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica